



La eficacia de las medidas socio educativas aplicadas a los infractores a la ley penal en los casos registrados en el juzgado de familia de Huaura – huacho 2011 - 2012.

THE EFFECTIVENESS OF MEASURES APPLIED TO PARTNER EDUCATION LAW
CRIMINAL OFFENDERS IN CASES REGISTERED IN THE FAMILY COURT
HUAURA - HUACHO 2011-2012.

ROJAS ALVARADO Alberto¹ , RODRIGUEZ CARRANZA Jaime¹

Objetivos: Conocer las consecuencias jurídicas de las medidas socio educativas impuestas al menor infractor y las limitaciones del sistema de justicia juvenil que afectan las condiciones de vida de los Menores infractores internos de Huaura 2011-2012. **Métodos:** para la organización ejecución y evaluación del presente trabajo se ha empleado el método analítico sintético, se utilizó el método analítico para la selección de fuentes teóricas, la determinación de conceptos fundamentales relativos al tema, se utilizó el método sintético en la elaboración de hipótesis, objetivos y conclusiones, en las técnicas de investigación se ha empleado el análisis de fuentes bibliográficas, empresas y de internet, y para la recopilación de datos se ha empleado la técnica del fichaje; para el análisis de datos se ha hecho análisis de contenido, para el esclarecimiento de la presentación y análisis de los resultados se ha empleado la lógica dialéctica. **Resultados:** Se ha determinado que la sanción como medida socioeducativa, no impide el incremento de la criminalidad y dificulta una adecuada rehabilitación e incorporación del infractor a la ley penal a la sociedad del 2011 al 2012. Las medidas socioeducativas es otra de la consecuencia jurídica de la infracción a la ley penal, que no marcha en concordancia con el mandato constitucional (INC.22 Art. 139) y el título preliminar del C.N.A. (Art II). Nuestros centros de rehabilitación de menores tienen la finalidad de reeducar, rehabilitar y reincorporar al infractor a la sociedad, estas medidas socio educativas como las de internación pese a que están contempladas en la ley, presentan problemas durante su ejecución a nivel nacional, existe carencia de normas complementarias en torno a la ejecución de medidas de seguimiento y control, existen limitaciones de infraestructura en los Centros de Rehabilitación de menores, la reducción del número de centros de Rehabilitación de menores en Lima solo hay 2 y que albergan a más de 700 internos, a nivel nacional también existe carencias, además las sanciones y las medidas socioeducativas aplicadas por el sistema de justicia juvenil no impiden el crecimiento de la delincuencia y criminalidad y como tal dificultan una adecuada rehabilitación y reinserción del infractor a la sociedad peruana en las últimas décadas. **Conclusiones:** sigue primando la perspectiva correccionalista criminológica para abordar las conductas infractoras cometidas por adolescentes. La tendencia jurisdiccional local insiste en utilizar con frecuencia medidas restrictivas de la libertad que debieran ser de última ratio, es decir el último recurso, dado que es empíricamente demostrable su falta tanto de eficiencia como de eficacia.

Palabras Claves. Consecuencias jurídicas, medidas socioeducativas, la sanción, centros de rehabilitación de menores, reincorporación del Infractor, ley penal.



ABSTRACT

Objectives: to determine the legal consequences of social and educational measures imposed on juvenile offenders and limitations of the juvenile justice system that affect the lives of Children 2011-2012 Huaura. **Methods:** organization and evaluation of this work has used the synthetic analytical method, the analytical method for the selection of theoretical sources used, identifying key concepts related to the topic, the synthetic method is used in developing hypotheses, objectives and findings, research techniques has he used the analysis of literature sources and companies and internet, and data collection was used the technique of signing for data analysis has Indeed content analysis to clarify the presentation and analysis of the results, we used dialectical logic. **Results:** it has been determined that the penalty as a rehabilitative measure does not prevent the increase in crime and hinders adequate rehabilitation and incorporation of the offender to criminal law society from 2011 to 2012. The educational measures is another legal consequence of the violation of criminal law, which does not leave in accordance with the constitutional mandate (INC.22 Art. 139) and the preliminary title of CNA (Article II). Our rehabilitation centers for minors aims to re-educate, rehabilitate and reintegrate the offender into society, these socio educational measures such as internment although they are covered by the law, present problems during its implementation at the national level, there is lack of additional rules regarding the implementation of measures to monitor and control limitations of infrastructure in juvenile rehabilitation centers, reducing the number of juvenile rehabilitation centers in Lima there are only 2 and which house more than 700 domestic and national level also exists deficiencies in addition sanctions and measures of socio applied by the juvenile justice system do not prevent the growth of crime and crime and as such impede proper rehabilitation and reintegration of the offender Peruvian society in recent decades. **Conclusions:** still prevails correctionalist criminological perspective to address offending behavior committed by adolescents. The local court tendency frequently insists on using restrictive of the freedom that should be a last resort, as it is empirically demonstrable lack of both efficiency and effectiveness. **Keywords:** Legal Consequences, rehabilitative measures, punishment, rehabilitation centers Juvenile Offender, reintegration of criminal to society.

1. INTRODUCCIÓN

Una de las grandes preocupaciones de los reformadores de la administración de la justicia penal en el Perú es la adecuada rehabilitación e reincorporación del penado a la sociedad Peruana. En ese sentido mi trabajo de investigación sobre la eficacia de las aplicaciones de medidas socio educativas en los menores infractores a la ley penal, es resaltar en que medida la presencia de las consecuencias jurídicas de la sanción y las medidas socio educativas aplicadas por el sistema de justicia juvenil para la protección de la sociedad y el mantenimiento del orden jurídico contra las acciones de los individuos que ponen en peligro la existencia y desarrollo de la sociedad, son medidas que no impiden el incremento de la delincuencia y criminalidad juvenil, en algunos casos fortalecen los impulsos criminales y dificultan una adecuada rehabilitación y la reincorporación del infractor de la ley penal a la sociedad peruana en las últimas



décadas. En esa perspectiva el objetivo de nuestra investigación es conocer las consecuencias jurídicas de las medidas socio educativas, y las limitaciones del sistema de justicia juvenil que no impiden el incremento de la delincuencia y criminalidad juvenil y dificultan una adecuada rehabilitación y reincorporación del menor infractor a la sociedad.

La Justicia Juvenil en el Perú ha experimentado durante las dos últimas décadas, constantes cambios que han respondido a la búsqueda de mejores condiciones para la atención brindada en los servicios de reinserción social. En ese sentido, se han creado y modificado artículos inmersos directamente en materia de adolescentes en contacto con la ley, que no siempre se constituyeron al beneficio de esta población. Esto se debe a que muy pocos de estos cambios, se basaron en evidencias científicas, o en la experiencia acumulada por personal especializado en reinserción social de todos los niveles de participación. De manera similar ha venido sucediendo con el marco normativo, que en algunas ocasiones parecía no considerar las recomendaciones nacionales e internacionales.

Es importante señalar que, la oferta de servicios de reinserción social se encuentra en gran desventaja frente a la demanda; el número de casos de adolescentes infractores ha crecido, sin embargo la oferta por parte del Estado desde hace más de 13 años sigue siendo la misma. Todos los centros juveniles, al igual que el único servicio de orientación al adolescente en el país, presentan un alto porcentaje de sobrepoblación. Situación esperable, teniendo en cuenta que, sólo ocho de los veintinueve distritos judiciales cuentan con servicio de reinserción social.

La investigación tiene relevancia sociológica y jurídica en la medida que nos permite conocer las consecuencias jurídicas de las medidas socio educativas impuestas al menor infractor y las limitaciones del sistema de justicia juvenil que afectan las condiciones de vida de los Menores infractores internos de Huaura 2011-2012 y por ende dificulta el diagnóstico y pronóstico del infractor, su rehabilitación y reincorporación a la sociedad. El trabajo es una reflexión para los operadores del poder judicial, ministerio público, sistema de justicia, abogados y estudiantes de derecho, etc. y está comprometida con la administración de justicia en el Perú.

2. *Métodos y Materiales.*

Debemos señalar que la metodología de la investigación para la organización, ejecución y evaluación del presente trabajo se ha empleado el método analítico sintético, se utiliza el método analítico para la selección de fuentes teóricas, la determinación de conceptos fundamentales relativos al tema. El método sintético se emplea en la elaboración de hipótesis, objetivos y conclusiones, en las técnicas de investigación se ha empleado el análisis de fuentes bibliográficas, empresas y de internet y para la recopilación de datos se ha empleado la técnica del fichaje, para el análisis de datos se ha hecho análisis de contenido, para el



esclarecimiento de la presentación y análisis de los resultados se ha empleado la lógica dialéctica.

3. Presentación y Análisis de Resultados

En concordancia con el objetivo general de nuestra investigación se ha determinado lo siguiente.

1. Que las consecuencias jurídicas de la aplicación de las medidas socioeducativas tiene una naturaleza distinta de la respuesta: que no puede ser una pena. Es decir, que no pueden implicar exclusivamente una finalidad retributiva y sancionadora, sino que debe tener un componente formativo de la personalidad, capacitación educativa y, en algunos casos, laboral.
2. Si bien han sido objeto de crítica, reiteradamente, los centros juveniles que desarrollan el sistema cerrado han mostrado cifras positivas. Según la Gerencia de Centros Juveniles, a mayo de 2012, el 91.3% de adolescentes cumple su primera medida de internación, con lo que la tasa de reincidencia sería de un 8.7% (tendencia similar a la de años anteriores).
No obstante, un informe de la Defensoría del Pueblo del año 2007 estableció una tasa de reincidencia del sistema cerrado de 16.4%, considerando los egresados que hubieran cumplido la mayoría de edad y su posterior ingreso en el sistema penitenciario de adultos. Para 2012, la misma institución estableció que de los 122 egresados del Centro Juvenil de Lima (varones) entre 2006 y 2012, sólo dos habían ingresado posteriormente al sistema penitenciario de adultos.
3. Los centros juveniles muestran desde hace algunos años aspectos críticos como la sobrepoblación, respecto a la capacidad del albergue; el deficiente número de personal de los centros (de tratamiento y seguridad) y la deficiente infraestructura (tanto de albergue, áreas administrativas como de seguridad). Pero, al mismo tiempo se aprecia en los últimos dos años una mejora en relación a estos aspectos.
4. En los últimos meses algunos hechos de violencia o fugas en dichos centros han motivado su cuestionamiento y la existencia de algunas propuestas que afectarían su labor: la disminución de la edad de imputabilidad penal (de los 18 a los 16 años), el traslado de quienes cumplan mayoría de edad a penales de adultos, la creación de centros juveniles o ambientes especiales para infractores de especial peligrosidad, etc. Estos proyectos se encuentran para su evaluación y debate en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y la Comisión de Familia del Congreso de la República.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

- No existen diferencias de género, siendo utilizados los mismos criterios para todos los adolescentes infractores.
- Los jueces de familia sancionan frecuentemente teniendo en consideración el nivel de pobreza o riqueza del infractor, basándose en este motivo para disponer la aplicación de las medidas socioeducativas.



- Igualmente, sobre la base de criterios discrecionales, se considera frecuentemente el nivel de control de los padres o responsables respecto a los adolescentes. Ello genera la aplicación de una justicia basada en argumentos de la Doctrina de la Situación Irregular.
 - También se toma en cuenta la reiterancia o la proclividad a la comisión de una nueva infracción. Ambos aspectos guardan similitud con algunos de los planteamientos de la Doctrina de la Situación Irregular, teóricamente ya superados.
5. La prioridad de las medidas socioeducativas no privativas de libertad, que es un reforzamiento del principio penal que establece que el derecho penal debe ser considerado como una opción de ultima ratio (art. 37° y 40.4 de la Convención).
 6. Pero no solo es la Convención la que establece este criterio, sino otras normas internacionales como las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (conocidas como las Reglas de La Habana) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de Libertad (conocidas como las Reglas de Tokio).
 7. Que las medidas socioeducativas es la consecuencia jurídica principal derivada de la comisión de la infracción y que la verdadera función de la pena no es la retribución si no el mantenimiento del orden jurídico es decir la protección de la sociedad contra las acciones de los individuos que ponen en peligro su existencia o su desarrollo.
 8. Las medidas socioeducativas como medida preventiva, por si solo no ha logrado efectivos resultados, desde la perspectiva política criminal no impide la delincuencia, por el contrario en algunos casos llega a fortalecer los impulsos criminales, contribuye con este mal la deficiencia legislativa, la carencia de infraestructura del sistema de justicias juvenil, dificulta una adecuada rehabilitación y reincorporación del menor infractor a la sociedad.
 9. La medida socioeducativa de internación supone la pérdida de la libertad ambulatoria del menor infractor a la ley penal. Muchos tratadistas sostienen que es la mas importante ya que permite extraer al menor del medio social, y aplicarle el tratamiento resocializador, no obstante esta sanción contemporáneamente a entrado en crisis y ha perdido legitimidad, dado su histórico fracaso como instrumento de control social, hasta la fecha no tiene sustituto, por lo que su vigencia se ha mantenido inalterable. En la actualidad los informes de defensoría del pueblo y otros organismos de derechos humanos han señalado reiteradamente que la ejecución de esta sanción no reúne las condiciones mínimas de internamiento, con ambientes inadecuados, con alimentos deficientes, servicios médicos inadecuados y hasta abandono por los mismos padres. Esta realidad entorpece las acciones de reinserción social prescrita en la constitución y en el titulo preliminar del código de los niños y los adolescentes.
 10. Las medidas socioeducativas no privativas de la libertad, que se encuentran estipuladas en el CNA, son:



- ❖ La amonestación, que consiste en una recriminación o llamada de atención que realiza el juez al adolescente y a sus padres o responsables (art. 231°).
- ❖ La prestación de servicios a la comunidad, que consiste en establecer tareas acordes a la aptitud del adolescente y que no pueden perjudicar su salud, escolaridad, ni su trabajo. Esta medida puede tener una duración de hasta seis meses, debiendo dicha labor ser supervisada por el técnico de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial en coordinación con los Gobiernos Locales, que serían las instituciones, entre otras, en donde puede cumplirse esta medida (art. 232°).
- ❖ La libertad asistida, que consiste en la designación, por parte de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles, de un tutor al adolescente para su orientación, supervisión y promoción, así como de su familia. Para ello se debe presentar informes periódicos al juez. Esta medida no puede excederlos ocho meses (art. 233°).
- ❖ La libertad restringida, que consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente en el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles. El plazo máximo es de 12 meses (art. 234°).

Como se aprecia, solo tres de estas medidas tienen un efecto directo sobre el adolescente, ya que la amonestación no implica consecuencia alguna ni la aplicación de algún tipo de tratamiento que permita atenderlo.

En cuanto al resto de medidas, es la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial la que, al igual que en el caso de la internación, es responsable de su ejecución, debiendo, en algunos casos, cumplirla ella misma y, en otros, coordinar con instituciones como los municipios.

11. Las medidas, que conforman el denominado Sistema Abierto, plantean la aplicación de programas no secuenciales, por lo que cada uno de ellos tiene una estrategia propia:
 - **Programa de asistencia y promoción**, el cual busca que el adolescente, acompañado por un operador y con el apoyo de las redes sociales u otros servicios comunitarios, construya un plan individual que le sirva para potenciar sus capacidades y habilidades a fin de superar una situación problemática por sus propios medios. En este caso la asistencia al centro juvenil es opcional.
 - **Programa formativo**, el cual promueve la formación personal del adolescente mediante un apoyo intensivo basado en una educación en valores y al aprendizaje de habilidades sociales. En este caso la asistencia al local del centro juvenil es obligatoria y periódica, de acuerdo con la evaluación que se realice del adolescente.



- **Programa de integración social**, que consiste en acciones de apoyo a los dos programas anteriores mediante una mayor capacitación técnica calificada, opciones laborales u otros programas de reforzamiento que favorezcan el proceso de inserción del adolescente.

Para el cumplimiento de estas medidas, como hemos apreciado, se requiere la presencia institucional de la Gerencia de Centros Juveniles.

La situación actual es que no existe una oferta adecuada a las necesidades de los adolescentes y de los propios magistrados que son quienes determinan la medida socioeducativa a aplicar.

El siguiente cuadro nos puede dar una idea de lo señalado:

**CENTROS JUVENILES Y SISTEMA ABIERTO
POBLACIÓN ADOLESCENTE NO PRIVADA DE LIBERTAD**

CENTROS JUVENILES	Población
Servicio de Atención al Adolescente SOA (Lima)	442
Centro Juvenil Alfonso Ugarte (Arequipa)	55
Centro Juvenil José Quiñones Gonzales (Chiclayo)	39
Centro Juvenil Marcavalle (Cusco)	11
Centro Juvenil El Tambo (Huancayo)	25
Centro Juvenil Miguel Grau (Piura)	63
Centro Juvenil La Floresta (Trujillo)	51
Centro Juvenil de Pucallpa	34
TOTAL	720

Fuente: Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial.
Mayo 2012

Exclusivamente este tipo de medidas es el factor más aplicado por nuestro sistema de justicia juvenil a los adolescentes, lo cual no impiden el crecimiento de la criminalidad, y como tal dificultan una adecuada rehabilitación y reincorporación del menor infractor de la ley penal a la sociedad en los últimos años.

4. CONCLUSIONES

- 1.- Dentro de una pauta que no solo es exclusiva del caso peruano, todavía se sigue primando la perspectiva correccionalista criminológica para abordar las conductas infractoras cometidas por adolescentes. La tendencia jurisdiccional local insiste en utilizar con frecuencia medidas restrictivas de la libertad que debieran ser de última ratio, es decir, el último recurso, dado que es empíricamente demostrable su falta tanto de eficiencia como de eficacia. Con



estos altos índices de aplicación de medidas privativas de libertad se hace muy difícil evitar condiciones de hacinamiento de los reclusos, o de desarraigo de los adolescentes infractores, con todo lo que ello involucra ante la ausencia de centros cercanos a su localidad de origen.

- 2.- Tratándose de adolescentes, se instituye que estos serán pasibles de medidas socioeducativas a partir de los 14 años de edad. Dichas medidas parten efectivamente del principio educativo y resocializador que en términos generales busca la instrucción del adolescente para la vida en sociedad. Se deberán establecer como prevención servicios y programas de carácter comunitario, o fortalecerse los ya existentes, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los jóvenes y ofrezcan, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuadas.
- 3.- Debe aplicarse la medida socioeducativa como un argumento para direccionar la conducta del infractor, es decir como una prevención especial y no ser visto como una imposición coactiva para direccionar la conducta ante la exigencia de un comportamiento legal (control social).
- 4.- La regulación legal ha disfrazado y lo sigue haciendo el carácter sancionador de las medidas socio-educativas, disfrazando la intervención penal con una serie de eufemismos que pretenden negar su carácter restrictivo de derechos, haciendo más difícil al operador la comprensión de su rol de garante. Por ello planteamos, el sinceramiento de la legislación Penal Juvenil, modificando el término Medidas Socioeducativas por el de Sanciones Penales Juveniles, así como la eliminación del resto de eufemismos.
- 5.- El problema de la delincuencia juvenil se está abordando principalmente en base a una política criminal represiva, y que no resulta eficaz ya que se basa únicamente en modificaciones legislativas como respuesta al incremento de hechos delictivos cometidos por adolescentes; sin embargo, las estrategias punitivas han mostrado nulos resultados en la mayoría de los países, debido a que no abordan la violencia juvenil en todas sus dimensiones, olvidando que esta problemática es un fenómeno complejo y multifacético que prioritariamente requiere atacar los principales factores que originan la criminalidad juvenil, esto es, la miseria, la exclusión, la falta de oportunidades laborales y carencia absoluta de apoyo a la juventud.
- 6.- Ante déficit de centros de rehabilitación de menores Se debe crear un mecanismo de monitoreo de la medida socioeducativa, cuando se haya cumplido con la mitad de la medida de internación para que el juez convoque a una audiencia con el propósito de evaluar la posibilidad de variar la medida impuesta por una libertad asistida o de prestación de servicios a la comunidad.
- 7.- Un salida urgente es revisar La justicia Penal Juvenil quien no debe tener una regulación normativa con una visión asistencial. Es necesario reemplazar



totalmente la ambigüedad de la mezcla entre la compasión y represión por la de responsabilización y la justicia, toda vez que es importante desde el punto de vista pedagógico que el adolescente tome conciencia de las consecuencias de sus actos en la sociedad y en su propia persona. Por esta razón, sostenemos la imputabilidad diferenciada, autónoma y no atenuada del adolescente respecto del adulto.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- GUNTHER JAKOBS Parte General. Fundamentos y teorías de la imputación editorial Marcial Pons, Madrid 1995.
- ROXIN, Claus Política Criminal y estructura del Delito: Elementos del delito en base a la política criminal, editorial P.P.V Barcelona 1992.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993.
- CHUNGA LAMONJA, Fermín. El adolescente infractor a la ley penal. Grijley, Lima, 2007.
- DEL CARPIO RODRIGUEZ, Columba. Derecho de los niños y adolescentes. Editorial Dongo, Arequipa, 2001, p. 61.
- HALL GARCIA, Ana Paola. La responsabilidad penal del menor. Con especial referencia a sus presupuestos y modelos de justicia de menores. Ediciones Jurídicas, Bogotá 2004, p.217.
- OCHOA CORTEZ, Guillermo. "Gerencia de centros juveniles" en la Revista reforma Judicial
- Artículo: Christian Hernández Alarcón, NATURALEZA JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE
- Informe "Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas" de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. (2000). Decreto Ley N° 27337, Lima-Perú, agosto.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2000). *El Sistema Penal Juvenil en el Perú. Análisis Jurídico Social*. Informe N° 51, Serie Informes Defensorías, octubre, Lima-Perú